JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno.

Revisado el plenario y conforme al informe secretarial que antecede el Juzgado DISPONE:

1. RECONOCER a LIZ MÓNICA VARÓN GARZÓN y BRIGGITTE VARÓN GARZÓN como herederas únicamente de la causante BLANCA LILIA HERNÁNDEZ VIUDA DE RESREPO, en representación de su progenitora ALBA MARINA GARZÓN HERNANDEZ fallecida el 17 de noviembre de 2009, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

2. Previo a reconocer a los señores BLANCA LEONOR GARZÓN PEDRAZA, CARLOS ALBERTO GARZÓN PEDRAZA y VÍCTOR MANUEL GARZÓN PEDRAZA como herederos de la causante BLANCA LILIA HERNÁNDEZ VIUDA DE RESREPO, en representación del progenitor VÍCTOR MANUEL GARZÓN PEDRAZA, se REQUIERE a los interesados para que se sirvan allegar copia del registro de defunción del padre VÍCTOR MANUEL GARZÓN HERNANDEZ, así mismo, para que procedan a allegar el documento idóneo mediante el cual se pueda acreditar el grado de parentesco de BLANCA LEONOR GARZÓN PEDRAZA y CARLOS ALBERTO GARZÓN PEDRAZA según lo preceptuado en el Decreto 1260 de 1970.

3. Se RECONOCE como apoderado judicial de los señores LIZ MÓNICA VARÓN GARZÓN, BRIGGITTE VARÓN GARZÓN, BLANCA LEONOR GARZÓN PEDRAZA, CARLOS ALBERTO GARZÓN PEDRAZA y VÍCTOR MANUEL GARZÓN PEDRAZA, al abogado JORGE ENRIQUE ROJAS GUZMÁN, en los términos y para los fines contenidos en el memorial poder obrante en el expediente digital.

4. En atención a la solicitud allegada el 12 de enero de 2021, ajustándose a derecho la misma, el Despacho ACEPTA la renuncia al poder presentada por el abogado ÁLVARO GONZÁLEZ ULLOA, en condición de apoderado judicial de los herederos reconocidos HERNANDO RESTREPO HERNÁNDEZ y CARMEN ELISA RESTREPO HERNÁNDEZ, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.

4.1. En esos términos, se RECONOCE como apoderado judicial de la señora CARMEN ELISA RESTREPO HERNÁNDEZ al abogado JORGE ENRIQUE ROJAS GUZMÁN, en los términos y para los fines contenidos en el memorial poder obrante en el expediente digital.

4.2. Se REQUIERE al señor HERNANDO RESTREPO HERNÁNDEZ para que proceda a otorgar poder a un abogado debidamente inscrito, como quiera que por la clase de proceso y ante la categoría de Juzgado no es posible actuar en causa propia.

5. En atención a la solicitud allegada por el abogado JORGE ENRIQUE ROJAS GUZMÁN el 18 de junio de 2021, se aclara al memorialista que el presente asunto se trata de un tramite liquidatario en el cual no es posible debatir circunstancias relativas a la filiación de algún heredero o frente a la legalidad y validez de un registro civil de nacimiento, pues dichas controversias deben ser ventiladas ante los procesos declarativos correspondientes.

Notifíquese.

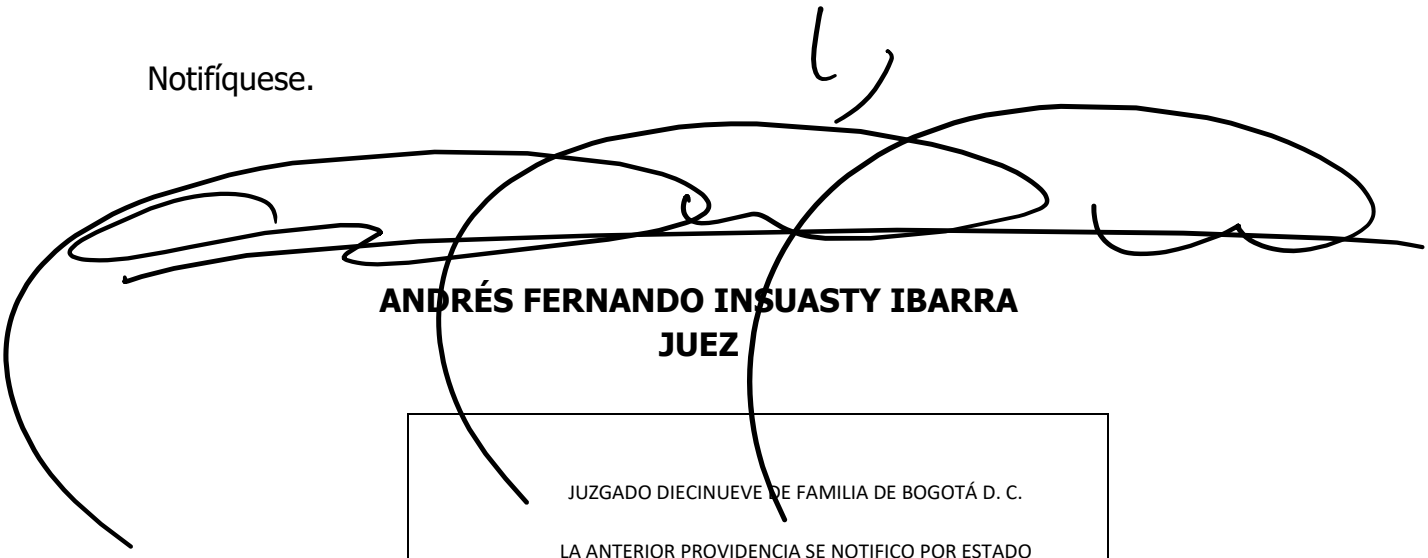

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 0189 de 022/11/2021 a la hora de las 8:00 a.m.

_____

CAROLINA SUA BERNAL

Secretaria

YPD

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1ba150993273e7fba81d25b3d31f26716d4ba9d841bcdc33ea58c0f398f99a7**
Documento generado en 19/11/2021 01:15:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica